

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA
RADICACIÓN: 76-001-31-10-007-2020-00246-00
AUTO #941

Santiago de Cali, cinco (5) de mayo de dos mil veintidós (2022).

1.-Incorporar a los autos sin tenerse en cuenta los escritos enviados al demandado. Lo anterior, pues existe una combinación de las formas de notificación establecidas por la Ley, pues en las mismas se hace mención al Decreto 806 de 2020 y al Art. 291 del C.G.P. Dentro de los escritos enviados se hace referencia a dos formas de notificación (combinada) lo que conlleva a una confusión al demandado, pues el mismo **3 de marzo de 2022** se le remitió toda la documentación por correo electrónico, lo cual era suficiente para surtir su notificación, pero también se le remitió información de que tenía 5 días para comparecer, lo que no da claridad de cuál es la forma de notificación que escogió la parte demandante.

2. Además se indica que se trata de una proceso verbal de liquidación, lo cual no corresponde, ya que el presente proceso de liquidación de la sociedad conyugal corresponde a un trámite liquidación de acuerdo a lo previsto en el Art.523 del C.G.P. Además, si se opta por la notificación por correo electrónico debe acompañarse copia del auto admisorio de la demanda.

3. Precisar nuevamente a la demandante que las formas de notificación son **alternativamente:**

-La prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P., con las formalidades allí previstas, con envío físico de la documentación que allí se prevé, y los términos para comparecer que allí se estipulan; o

-La forma que prevé el artículo 8 del decreto 806 de 2020: *“Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.*

NOTIFÍQUESE


MAGY MANESSA COBO DORADO
JUEZ